CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso de restitución de bien inmueble instaurado por ACRECER contra CARRON COSMETIC SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S.A.S. radicado 05615 40 03 002 2019-00238 00 que se tramitó en este Despacho, se dictó sentencia el 8 de octubre de 2019 ordenando la restitución del bien inmueble con destinación comercial ubicado en la vereda Chachafruto KM1 Zona Franca de Rionegro, bodega 205 de Rionegro.

Para materializar la entrega de dicho bien inmueble al demandante se libró el Despacho Comisorio No. 093 del 18 de noviembre de 2019 dirigido al ALCALDE DE RIONEGRO, con las facultades del artículo 38 del C G P.

Tal funcionario encomendó el cumplimiento de la comisión en la Doctora LADY JOHANA LONDOÑO, Inspectora de Policía de Rionegro, quien la devolvió a este Despacho, sin auxiliar, el día 13 de diciembre de 2019 (consta de 10 folios), bajo el argumento de que la sentencia C-223 de 2019, declaró exequible el parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que expresa que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

En el documento mediante el cual devolvió las diligencias manifestó que "interpone conflicto de competencia" que fuera remitido al Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, sin acreditar la fecha de la remisión del mismo a tal autoridad.

Rionegro- Antioquia, 19 de agosto de 2020.

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	ACRECER S.A.S
DEMANDADO	CARRON COSMETIC SERVICIOS DE
	PRODUCCIÓN S.A.S.
RADICADO:	05615 40 03 002 2019-00238 00
SUSTANCIACIÓ	838
N	
ASUNTO:	Devuelve Despacho Comisorio al
	Inspector de Policía de Rionegro

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en el sentido de que la Inspectora de Policía de Rionegro, Dra. LADY JOHANA LONDOÑO, devolvió el Despacho Comisorio No. 093 del 18 de noviembre de 2019¹, sin cumplir la **SUBCOMISIÓN** encomendada por el Alcalde de Rionegro, bajo el argumento de que la sentencia C 223 del 2019 de la Corte Constitucional, la cual declaró exequible el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que indica que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, este Despacho manifiesta lo siguiente:

Revisadas las diligencias es claro que el Despacho Comisorio No. 093 del 18 de noviembre de 2019 se dirigió al ALCALDE DE RIONEGRO, quien teniendo la facultad de SUBCOMISIONAR en los funcionarios de policía a su cargo, envió el mencionado Despacho Comisorio a la Inspectora de Policía antes mencionada.

Ahora bien, la mencionada funcionaria aduce no ser competente para cumplir la diligencia ordenada por su Superior jerárquico ALCALDE DE RIONEGRO, y dice proponer "conflicto de competencia" de cara a que se establezca quién es el funcionario competente para llevarla a cabo.

¹ Comisión devuelta el 13 de diciembre de 2019.

Tiene conocimiento este Despacho por otros asuntos similares que se han tramitado, que el ALCALDE DE RIONEGRO ha expedido diferentes pronunciamientos respecto del cumplimiento de los Despachos Comisorios, entre ellos la Circular 008 del 6 de noviembre de 2019 proferida por la Secretaría General del municipio de Rionegro, en donde se insta a los Inspectores y corregidores, ejecutar las comisiones por los jueces de la república.

A pesar de ello, la funcionaria antes referenciada devolvió la comisión sin auxiliar, pasando por alto la orden impartida por su Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, no queda más que devolver el Despacho Comisorio No. 093 del 18 de noviembre de 2019 a la Inspectora de Policía Dra. LADY JOHANA LONDOÑO, para que directamente con el superior jerárquico Alcalde de Rionegro y quien le envío tal comisión, resuelvan lo que a bien consideren de cara a que se cumpla con la misma, pues no se puede pretender que este Despacho Judicial desplace la competencia del Alcalde en relación con la funcionaria de policía a cargo.

Atendiendo lo dispuesto en el <u>Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio</u> de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, no se enviará el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta que no transcurra la fecha antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

020